

RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD-81117-000 02157-2018 DE 2018

(agosto 14)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto número 268 de 2000 señala: “**la provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”;

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República;

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Dirección de Vigilancia Fiscal en la Contraloría Delegada para el Sector Social, es necesario proveer dicho cargo;

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto número 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure el encargo de la titular a Jhon Ricardo Hernández Romero, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92030378 en el cargo Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Oficina de Control Interno.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedarán retirados del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2018.

El Contralor General,

Edgardo José Maya Villazón.
(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2711 DE 2018

(septiembre 6)

por medio de la cual se establece el procedimiento del “**Registro Provisional**” para la Declaración Política exigida en el Estatuto de la Oposición.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 265, numeral 6 de la Constitución Política, las Leyes 1475 de 2011 y 1909 de 2018, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 1 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas;

Que la norma constitucional señala que para el ejercicio de la oposición las agrupaciones políticas tendrán acceso a la información y documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; al uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético; al derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación; y a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, entre otros aspectos;

Que en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, fue expedida la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, mediante la cual se adoptó “*el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”;

Que esta ley consagra la oposición política como “*un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas*” (artículo 3°), el cual permite “*proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno*”;

Que mediante la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley- Estatuto de la Oposición Sentencia C-018 de 2018 Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, se declaró la exequibilidad del artículo octavo y su parágrafo transitorio, y se dijo lo

siguiente: “*Por último, en relación con el deber de modificación de los estatutos y la definición del mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018, esta Corte considera que se trata de una medida de transición normativa que permite que dentro de términos razonables, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en uso de su autonomía y libertad organizativa, realicen sus mejores esfuerzos para adecuar sus estatutos internos a la nueva regulación, con el fin de poder garantizar el desarrollo del derecho a la oposición regulado por este proyecto de ley bajo estudio. En esa medida, se trata de una disposición de carácter operativo que no se opone a los contenidos de la Constitución y por ende será declarada exequible*”;

Que de conformidad con la jurisprudencia citada es necesario facilitar la efectividad de las garantías de la oposición política como instrumentos para la consolidación de la paz, el pluralismo y el fortalecimiento del sistema democrático;

Que, para el efecto, es necesario armonizar a través de una medida provisional la efectividad del derecho a la oposición, permitiendo que aquellas organizaciones políticas que no han cumplido con los requisitos formales de su declaración política lo puedan hacer dentro de un término razonable;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Registro provisional.* El Consejo Nacional Electoral Ordenará el registro provisional de la declaración que las organizaciones políticas con personería jurídica realicen de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018.

Parágrafo. Las Organizaciones Políticas que a la fecha no han modificado sus estatutos en los términos exigidos por la Ley 1909 de 2018, tendrán un plazo no superior al 29 de marzo de 2019, para hacer las modificaciones pertinentes y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política.

Artículo 2°. *Comunicar.* La presente decisión se comunicará a más tardar el día siguiente de su expedición a través de la Subsecretaría de la Corporación a todas las Organizaciones Políticas y, además, se difundirá en los medios de comunicación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2018.

El Presidente Reglamentario,

Renato Rafael Contreras Ortega.
(C. F.).

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación.**

